

## DENOMINACIÓN:

**ACUERDO DE 21 DE OCTUBRE DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE A INSTAR EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN O, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LOS CONSORCIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.**

Tras el proceso de ordenación de Consejerías, acometido por el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se crea la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en cuya estructura orgánica de conformidad con el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, se integran la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo que tienen atribuidas las competencias en materia de formación profesional para el empleo, y entre ellas, las relativas a los Consorcios de Formación Profesional para el Empleo.

Desde el año 1991, la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, ha constituido en colaboración con Entidades Locales catorce Consorcios Escuela, que vienen a integrar la denominada «Red de Consorcios Escuela de Formación para el Empleo de la Junta de Andalucía», que tiene como objetivo implementar una formación profesional de excelencia para capacitar profesionalmente al alumnado y en consecuencia conseguir un elevado nivel de inserción en el mercado laboral.

Con la aprobación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los Consorcios escuela de formación profesional pasaron a tener la consideración de entidades instrumentales del sector público andaluz, en virtud de su artículo 12.3, cuyo tenor literal dice: *“Los Consorcios en los que la administración de la Junta de Andalucía o cualquiera de las entidades que integran el sector público andaluz hayan aportado mayoritariamente dinero, bienes o industria, o se hayan comprometido en el momento de su constitución a financiar mayoritariamente dicho Consorcio, han de someter su organización y actividad al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen económico-financiero, de control y contabilidad establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho régimen se aplicará igualmente a los Consorcios en los*

*que la designación de más de la mitad de los miembros de sus órganos de dirección corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades del sector público andaluz”.*

La financiación de los Consorcios escuela de formación profesional se ha venido sustentado, principalmente, en subvenciones de concurrencia no competitiva , convocadas anualmente, hasta el año 2012, por el Servicio Andaluz de Empleo. Con el traspaso de las competencias de formación profesional para el empleo a la Consejería de Educación, formalizado por Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo pasa a ser el órgano competente para convocar y resolver el procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a los Consorcios escuela de formación.

En lo que respecta a las Entidades Locales, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, ha venido a introducir modificaciones de calado en el marco jurídico de los Consorcios hasta el punto de impedir la participación o constitución de entidades instrumentales por las Entidades Locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste y, en cuanto a las existentes que se encuentren en situación deficitaria se les exige su saneamiento, y, si éste no se produce, establece que se deberá proceder a su disolución.

En el mismo sentido, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, en su artículo 12 permite a cualquier Administración Pública poder ejercer su derecho de separación del consorcio cuando considere que sea la solución más adecuada para la sostenibilidad de las cuentas públicas y se den los requisitos legales para ello y, establece seguidamente, en su artículo 13, que el ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Por otra parte, se han venido poniendo de manifiesto, en la referida Red de Consorcios Escuela, motivos jurídicos y desequilibrios económicos, financieros y de funcionamiento, que dificultan la gestión de los centros de formación de las distintas especialidades y que pueden abocar en el detrimento o en la imposibilidad de impartir la oferta formativa bajo ese modelo de gestión.

Como consecuencia de ello, y atendiendo al compromiso de ofrecer a la ciudadanía una formación profesional de calidad en estos tiempos de coyuntura económica y precariedad laboral, se ha iniciado el procedimiento para posibilitar la asunción de esta formación por una entidad jurídicamente adecuada adscrita a la Consejería competente en la materia, que asegure la continuidad de la oferta formativa y la consecución de los objetivos que hasta ahora vienen correspondiendo a los Consorcios Escuela, que están sometidos a los procesos de revisión competencial y estatutaria contemplados en las Leyes referidas anteriormente. Teniendo en cuenta todo ello, se estima conveniente iniciar el procedimiento para la disolución o, en su caso, la separación de la Administración de la Junta de

Andalucía, de manera simultánea o escalonada de los Consorcios que componen la Red de Consorcios Escuela de Formación para el Empleo de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación y extinción de los Consorcios, por lo que, ha de ser el Consejo de Gobierno quien adopte la decisión de autorizar su disolución o, en su caso, separación de la Administración de la Junta de Andalucía en los mismos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 2014

### **ACUERDO**

Autorizar al Consejero de Educación, Cultura y Deporte a instar el procedimiento de disolución o, en su caso, la separación de la Administración de la Junta de Andalucía, de manera simultánea o escalonada, de los Consorcios que componen la Red de Consorcios Escuela de Formación para el Empleo de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 21 de octubre de 2014

Susana Díaz Pacheco  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Luciano Alonso Alonso  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE